



Nombre del Alumno: Dulce María Gómez Gutiérrez

*Nombre del tema: Unidad 1 Teoría general del
proceso*

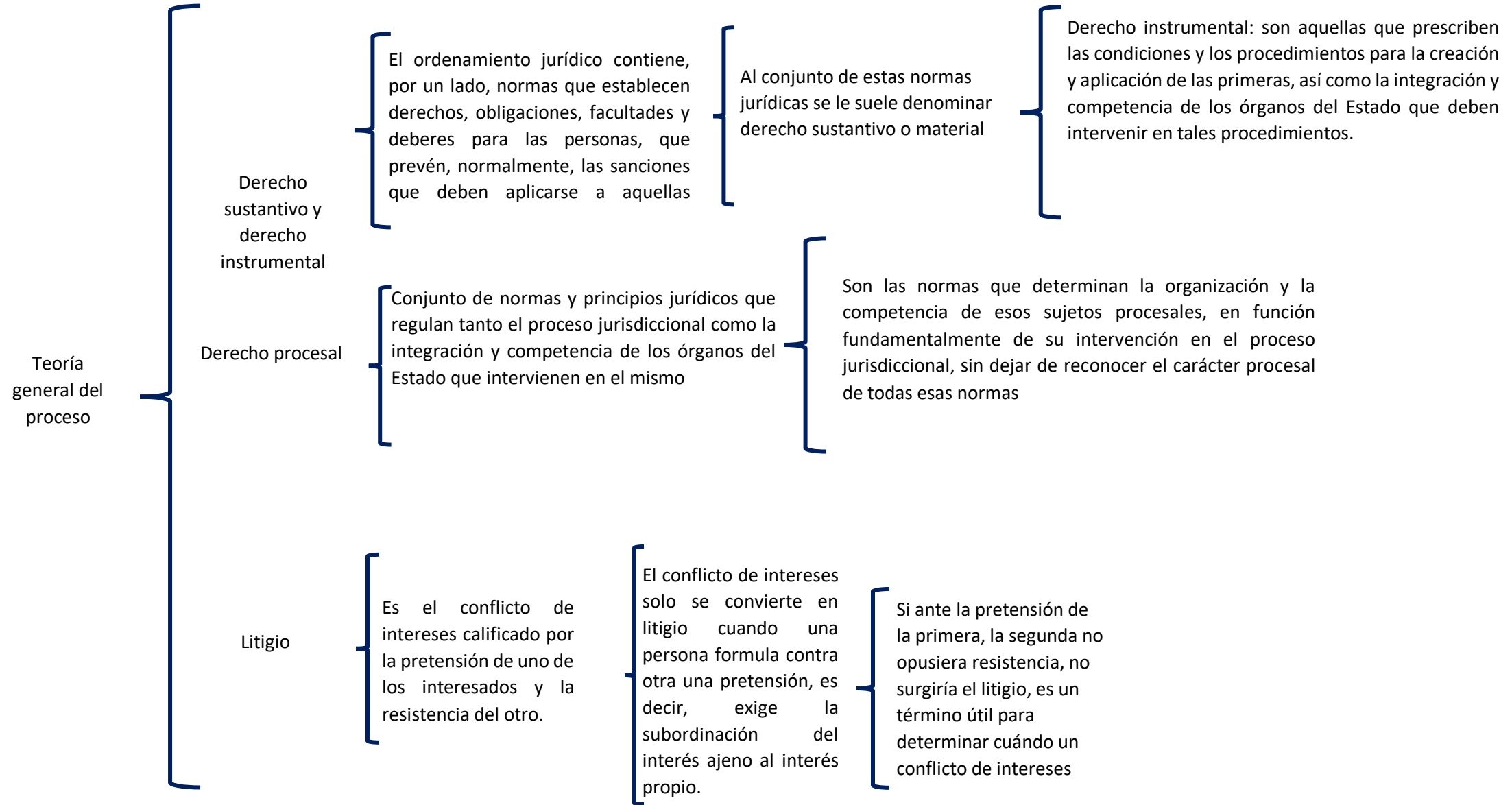
Parcial: 1°

*Nombre de la Materia: Teoría general del
proceso*

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3°



Teoría general del proceso

La pretensión

La pretensión es la petición o reclamación que formula la parte actora o demandante, ante el juzgador, contra la parte demandada, en relación con un bien jurídico.

Cuando la pretensión se hace valer ante el juzgador, ella es un elemento de la acción, que se expresa precisamente en el primer acto con que esta se ejerce: la demanda.

La pretensión, que en este supuesto tiene carácter procesal, va a quedar expresada en estos actos iniciales, pero la acción continuará ejerciéndose hasta que se dicte sentencia y se ejecute.

Derecho constitucional sobre el proceso

Se ocupa del estudio de los instrumentos procesales que garantizan el cumplimiento de las normas constitucionales

El art. 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano prescribía: "Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada ni determinada la separación de poderes, no tiene constitución."

La parte que garantiza los derechos humanos recibe el nombre de dogmática; a la parte que regula la división de poderes se le denomina orgánica, ha sido en la parte dogmática donde se han expresado las normas constitucionales sobre el proceso, referentes a los derechos fundamentales de los justiciables.

Los derechos humanos y las garantías en la parte dogmática

Se puede definir el derecho a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso equitativo y razonable.

Además de los derechos de acción y de excepción, y del derecho a un proceso equitativo y razonable, la Constitución Política reconoce el llamado derecho al juez natural, es decir, el derecho que tienen todas las personas a ser juzgadas por un juez competente.

Para cumplir con esta garantía constitucional, la autoridad debe expresar por escrito tanto las disposiciones jurídicas aplicables al caso.

Medios de solución de controversias

Son medios para solucionar conflictos de interés jurídicamente trascendentes y se clasifican en tres grandes grupos: la autotutela, la autocomposición y la heterocomposición.

Autotutela: La autotutela o autodefensa consiste en la imposición de la pretensión propia en perjuicio del interés ajeno.

Autocomposición: renuncia a la propia pretensión o en la sumisión a la de la contraparte.

Heterocomposición: En la heterocomposición la solución al conflicto es calificada de imparcial, porque no va a ser dada por las partes, sino por un tercero ajeno al litigio, un tercero sin interés propio en la controversia.

Teoría general del proceso

Medios alternos de solución a controversias

El orden jurídico constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos reconocen en favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, misma que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia con resoluciones emitidas de manera pronta, completa e imparcial.

Estos medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional y consisten en la mediación, conciliación y el arbitraje.

Argumento constitucional

Se encuentran revestidos de mayor facilidad de aplicación con respecto al proceso judicial porque se adaptan a las particularidades de cada controversia

La inclusión en la Constitución de los mecanismos alternativos de solución de controversias constituye también un paso para fortalecer a la democracia, al privilegiar la participación de voluntades privadas en el manejo de sus conflictos; y así convertir dicha opción en un derecho de las personas para decidir por sí mismas sus conflictos, sin la tutela de órganos del Estado.

Conciliación

La Conciliación es uno de los tres Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias donde las partes involucradas son las dueñas de la solución del conflicto.

En esta hipótesis el tercero asume el papel de conciliador y a su función se le denomina conciliación. El conciliador no se limita a mediar entre las partes, sino que les debe sugerir fórmulas específicas para que puedan llegar a un convenio entre ellas.

Arbitraje

Presupone la existencia de un conflicto, de un litigio que surge entre las partes; pero también requiere que haya, dentro de ese litigio, un acuerdo entre las partes para someter sus diferencias al arbitraje

Este presupone, por tanto, la existencia de un acuerdo entre las partes para solucionar su desacuerdo, su litigio, a través de dicho medio alternativo. El tercero ajeno a la controversia puede tener una función de mayor relieve en la solución del litigio. como ocurre en el arbitraje.

Mediación

Se define a la mediación como acción y efecto de mediar; y a esta acción como: "Actividad desarrollada por una persona de confianza de quienes sostienen intereses contrapuestos, con el fin de evitar o finalizar un litigio".

La función de este tercero puede limitarse a propiciar la comunicación entre las partes, para tratar de que ellas mismas lleguen a un acuerdo que resuelva el conflicto. En este caso, el tercero será simplemente un mediador, que al hacer posible las condiciones para que las partes intercambien sus puntos de vista sobre el litigio y al